TRIBUNAL
DE CUENTAS
EUROPEO

ES

Dictamen 03/2022

(con arreglo al artículo 322, apartado 2, del TFUE)

sobre la propuesta de la Comisión de un Reglamento del Consejo sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios basados en el régimen de comercio de derechos de emisión, el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono y los beneficios reasignados y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería [2022/0071(NLE)]

Índice

	Apartados
Introducción	**01-16**
Nuevos recursos propios previstos para financiar el Instrumento Europeo de Recuperación	**05-11**
Recursos propios basados en el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE revisado	05-06
Recursos propios basados en el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono	07-08
Recursos propios basados en la proporción de los beneficios residuales asignados a los Estados miembros de las empresas multinacionales más grandes y rentables	09-11
Puesta a disposición de los recursos propios	**12-13**
La Propuesta	**14-16**
Observaciones	**17-38**
Consideraciones generales	**17-19**
Observaciones específicas	**20-38**
Disposiciones generales	21
Contabilización de los recursos propios	22-24
Cálculo de los recursos propios	25
Puesta a disposición de los recursos propios	26-33
Pago objeto de reserva y procedimiento de revisión	34-36
Disposiciones finales	37-38
Modificaciones planteadas respecto a la Propuesta	**39**
Conclusiones	**40-46**
Avances logrados en la introducción de nuevos recursos propios	**40-41**
Necesidad de mayor coherencia en las normas de gestión de los recursos propios	**42-43**
Necesidad de que todas las normas para la puesta a disposición de recursos propios se consoliden en un único acto legislativo	**44**
Datos insuficientes para realizar una evaluación adecuada	**45-46**

Anexo

Nuestras sugerencias de modificación de la Propuesta y observaciones al respecto

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 322, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión de un Reglamento del Consejo sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios basados en el régimen de comercio de derechos de emisión, el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono y los beneficios reasignados y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería, adoptada el 14 de marzo de 2022[1],

Vista la solicitud de dictamen enviada por el Consejo, y recibida el 30 de marzo de 2022,

Vista la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053[2], del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, sobre los sistemas de recursos propios de la Unión Europea y por la que se deroga la Decisión 2014/335/UE, Euratom,

Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería[3], modificado en último lugar por el Reglamento (UE, Euratom) 2022/615, de 5 de abril de 2022[4];

Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2021/770 del Consejo, de 30 de abril de 2021, sobre el cálculo del recurso propio basado en los residuos de envases de plástico que no se reciclan, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de dicho recurso propio, sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería y sobre determinados aspectos del recurso propio basado en la renta nacional bruta[5];

---

[1] COM(2022) 101 final, 2022/0071 (NLE) de 14 de marzo de 2022.

[2] DO L 424 de 15.12.2020, p. 1.

[3] DO L 168 de 7.6.2014, p. 39.

[4] DO L 115 de 13.4.2022, p. 51.

[5] DO L 165 de 11.5.2021, p. 15.

Vistos los anteriores dictámenes[6] emitidos por el Tribunal de Cuentas Europeo sobre el sistema de recursos propios de la UE, y en particular los Dictámenes n.º 5/2018 y n.º 2/2021;

Considerando que:

1) En el documento de reflexión de la Comisión sobre el futuro de las finanzas de la UE[7] se destacaba que el enfoque actual de la financiación es extremadamente complicado, opaco y está plagado de mecanismos de corrección complejos, y que, en el futuro, el sistema debería ser sencillo, justo y transparente;

2) La Resolución sobre la reforma del sistema de recursos propios de la UE adoptada por el Parlamento Europeo en marzo de 2018 puso de relieve deficiencias en el modo en que se financia el presupuesto de la UE y exigió reformas de gran alcance, así como, en particular, la introducción de nuevas categorías diferentes de recursos propios y la supresión de todas las correcciones[8].

HA APROBADO EL SIGUIENTE DICTAMEN:

---

[6] Dictámenes 2/2021 (DO C 402I de 05.10.2021, p. 1), 11/2020 (DO C 26, 22.1.2021, p. 1), 5/2018 (DO C 431, 29.11.2018, p. 1), 7/2015 (DO C 5, 8.1.2016, p. 1), 7/2014 (DO C 459, 19.12.2014, p. 1), 2/2012 (DO C 112, 18.4.2012, p. 1), 2/2008 (DO C 192, 29.7.2008, p. 1), 2/2006 (DO C 203, 25.8.2006, p. 50), 4/2005 (DO C 167, 7.7.2005, p. 1) y 7/2003 (DO C 318, 30.12.2003, p. 1).

[7] COM(2017) 358 final de 28 de junio de 2017.

[8] Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de marzo de 2018, sobre la reforma del sistema de recursos propios de la Unión (2017/2053(INI)).

Introducción

01 El Instrumento Europeo de Recuperación («NextGenerationEU») es el fondo temporal de la UE destinado a ayudar a los Estados miembros a reducir el impacto socioeconómico de la pandemia de la COVID-19 y a volver a la senda del crecimiento sostenible. En el marco del Instrumento Europeo de Recuperación se pondrán a disposición hasta 750 000 millones de euros en fondos obtenidos en los mercados de capitales. Se necesitan ingresos suficientes para cubrir los reembolsos de la UE de la ayuda financiera no reembolsable proporcionada a los Estados miembros asociada al Instrumento Europeo de Recuperación. Está previsto que estos reembolsos continúen hasta el final de 2058[9].

02 En el marco del Acuerdo Interinstitucional en virtud del marco financiero plurianual (MFP)[10] 2021-2027, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión acordaron una hoja de ruta para trabajar en la introducción de nuevos recursos propios suficientes con vistas a cubrir un importe correspondiente al gasto previsto en relación con los reembolsos del Instrumento Europeo de Recuperación. De conformidad con la hoja de ruta, la Comisión propondría cinco nuevos recursos propios(tres en 2021 y dos en 2024) y los introduciría para los ejercicios de 2023 y 2026, respectivamente.

03 El 22 de diciembre de 2021, la Comisión propuso modificar la Decisión sobre los recursos propios[11] con el fin de introducir tres nuevas categorías de recursos propios de manera gradual a partir de 2023: una primera basada en el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE revisado, una segunda basada en el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono, y una tercera basada en la proporción de los beneficios residuales que se asignan a los Estados miembros de las empresas

---

[9] Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 (DO L 433I de 22.12.2020, p. 23).

[10] Acuerdo Interinstitucional de 16 de diciembre de 2020 entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios (DO L 433I de 22.12.2020, p. 28).

[11] Propuesta de Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea, COM(2021) 570 final 2021/0430 (CNS).

multinacionales más grandes y rentables. Esta propuesta no se ha aprobado aún. Al mismo tiempo, la Comisión se comprometió a proponer nuevas normas para la puesta a disposición de los nuevos recursos propios en el primer semestre de 2022.

04 El 14 de marzo de 2022, la Comisión presentó al Consejo una propuesta de Reglamento sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios basados en el régimen de comercio de derechos de emisión, el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono y los beneficios reasignados y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (la Propuesta). El 30 de marzo de 2022, el Consejo solicitó al Tribunal de Cuentas Europeo un Dictamen sobre la Propuesta.

Nuevos recursos propios previstos para financiar el Instrumento Europeo de Recuperación

Recursos propios basados en el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE revisado

05 El régimen de comercio de derechos de emisión (RCDE) de la UE es el mercado del carbono de la Unión a través del que las empresas compran o reciben derechos de emisión. La Comisión propone que el 25 % de los ingresos generados, dentro del ámbito de los recursos propios, por el comercio de derechos de emisión, revierta en el presupuesto de la Unión. Esto incluye los ingresos derivados del RCDE vigente para las instalaciones fijas y la aviación, respecto a los que se subastarían derechos adicionales, así como la ampliación del RCDE al transporte marítimo y la introducción de un régimen de comercio de derechos de emisión específico para el transporte por carretera y los edificios.

06 La Comisión también propuso en la Decisión del Consejo sobre los Recursos Propios (véase el apartado ***03***) un mecanismo de solidaridad temporal. El mecanismo introduce una contribución máxima para los Estados miembros de renta baja e intensivos en carbono, y una contribución mínima para los Estados miembros de renta alta e hipocarbónicos en términos generales. La Comisión estima que los recursos propios basados en el RCDE generarán por término medio unos 12 000 millones de euros al año para el presupuesto de la UE que cubre el período 2026-2030.

Recursos propios basados en el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono

07 El Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC) establece un precio del carbono para las importaciones a la UE cuya producción está sujeta a emisiones, correspondiente a lo que se habría abonado si los productos se hubieran producido en el mercado único. La adopción del MAFC se encuentra actualmente sujeta al debate legislativo[12].

08 Para importar tales productos a la UE, los importadores tendrán que adquirir un certificado MAFC. El precio de los certificados se calculará sobre la base del precio medio semanal de subasta de los derechos de emisión del RCDE, expresado en euros por tonelada de CO_2 emitida. La Comisión propone que el 75 % de los ingresos recaudados por los Estados miembros en el marco del MAFC se destinen al presupuesto de la UE. Se espera que este mecanismo comience a generar ingresos para el presupuesto de la UE tras el periodo transitorio previsto para 2023-2025. Se estima que el mecanismo generará por término medio unos 1 000 millones de euros al año para el presupuesto de la UE en 2026-2030.

Recursos propios basados en la proporción de los beneficios residuales asignados a los Estados miembros de las empresas multinacionales más grandes y rentables

09 La Comisión propone que los Estados miembros realicen una contribución nacional al presupuesto de la Unión, basada en la proporción de los beneficios residuales que se reasignan a los Estados miembros procedentes de las empresas multinacionales más grandes y rentables. Los Estados miembros podrán recibir una parte de los beneficios reasignados relacionados con los productos o servicios suministrados por las empresas multinacionales que se utilicen o consuman en sus respectivas jurisdicciones.

10 Este recurso propio se basa en la reforma del marco fiscal internacional acordada en octubre de 2021 por más de 130 miembros del Marco Inclusivo sobre la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios de la OCDE/G20. El «primer pilar» de este acuerdo tiene por objeto permitir a los países participantes gravar una parte de los beneficios residuales de las mayores multinacionales del mundo, una propuesta

---

[12] Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono — COM(2021) 564 final 2021/0214 (COD).

que se debate actualmente a escala internacional. En consecuencia, la Comisión no ha adoptado aún una propuesta para la legislación sectorial.

11 Con arreglo a este recurso propio propuesto, los Estados miembros aportarían al presupuesto de la UE el 15 % de la proporción de los beneficios imponibles de las empresas multinacionales que se les asignen. Se estima que este recurso propio generará entre 2 500 y 4 000 millones de euros de ingresos al año para el presupuesto de la UE.

Puesta a disposición de los recursos propios

12 Los «Reglamentos de Puesta a Disposición», que complementan la Decisión del Consejo sobre los Recursos Propios, son pilares del sistema de financiación de la UE. Establecen los procedimientos y plazos para poner los recursos propios a disposición de la Comisión, como se indica a continuación:

- el Reglamento n.º 609/2014 (RPD1) se ocupa de los recursos propios tradicionales, el impuesto sobre el valor añadido (IVA) y los recursos propios basados en la renta nacional bruta (RNB); y
- el Reglamento 2021/770 (Reglamento de Puesta a Disposición 2) cubre el nuevo recurso propio basado en los residuos de envases plásticos que no se reciclan.

13 Si se adoptan, las modificaciones propuestas a la Decisión del Consejo sobre los Recursos Propios descritas en los apartados ***05*** a ***11*** introducirán otros tres recursos propios en el sistema de financiación de la UE. Estos son objeto actualmente de un debate legislativo, pero la Comisión ya ha presentado una propuesta en esta fase inicial para introducir un «Reglamento de puesta a disposición» específico respecto a los nuevos recursos propios (Reglamento de Puesta a Disposición 3) (véase el apartado ***04***). Nuestro dictamen sobre esta Propuesta se expone a continuación.

La Propuesta

14 Según la Comisión, la Propuesta añade disposiciones prácticas, incluidas medidas de control, supervisión y revisión de los recursos propios adicionales propuestos en la Decisión del Consejo sobre los Recursos Propios modificada. Su estructura refleja o replica las disposiciones del Reglamento de Puesta a Disposición 1 y el Reglamento de Puesta a Disposición 2 relativas a la conservación de documentos, la cooperación

administrativa, la contabilidad de los recursos propios, los mecanismos de tesorería y contabilidad y la gestión de los recursos de tesorería.

15 La propuesta establece normas para la puesta a disposición de los tres recursos propios adicionales. También incluye disposiciones sobre pagos objeto de reserva y procedimientos de revisión, e intereses a pagar si los recursos propios se ponen a disposición con retraso.

16 La Comisión reitera en la propuesta que las disposiciones relativas a la puesta a disposición de todos los recursos propios deben fusionarse una vez que se alcance un acuerdo sobre la Propuesta, con el fin de evitar la existencia paralela de varios Reglamentos (Reglamentos de Puesta a Disposición 1, 2 y 3) y de garantizar la coherencia jurídica en consonancia con el programa «Legislar mejor» de la Unión[13].

[13] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones - Legislar mejor: aunar fuerzas para mejorar la legislación, COM(2021) 219 final de 29.4.2021.

Observaciones

Consideraciones generales

17 Con la excepción del componente principal del recurso propio propuesto basado en el RCDE, la legislación sectorial para los nuevos recursos propios formulados en la propuesta no se ha aprobado aún. El proceso legislativo para ampliar el RCDE y que este cubra las emisiones del transporte marítimo y por carretera y de los edificios, y para aprobar el MAFC, aún no ha concluido. Tampoco se ha establecido aún la base para calcular los beneficios residuales asignados a los Estados miembros procedentes de las empresas multinacionales más grandes y rentables. Dado que los trabajos sobre el Convenio Multilateral para la aplicación del Acuerdo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el G20 respecto al Marco Inclusivo sobre la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios[14] se encuentran actualmente en curso, la Comisión ha anunciado que presentará una propuesta de Directiva del Consejo en el transcurso de 2022.

18 Como consecuencia de esta situación, la Comisión aún no ha establecido procedimientos internos para gestionar los nuevos recursos propios propuestos. Se trata de los procedimientos para el cálculo, la determinación y la recuperación de ingresos. La falta de información disponible sobre el funcionamiento de tales procesos limita el alcance del presente Dictamen.

19 Hemos denunciado en el pasado que el sistema de recursos propios es complejo y carece de transparencia[15]. En consonancia con la propuesta de modificación de la Decisión del Consejo sobre los Recursos Propios que propone la Comisión, que añade tres nuevos recursos propios, la Propuesta introduce conjuntos específicos de normas y métodos para la puesta a disposición de tales recursos. Tales normas y métodos son diferentes de los que se aplican a los recursos propios existentes (véanse los apartados ***21*** a ***38***). Por tanto, en nuestra opinión, el sistema de financiación de la UE sigue siendo complejo.

---

[14] «Declaración sobre la solución basada en dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía», Proyecto de Marco Inclusivo sobre la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios de la OCDE y el G20, 8 de octubre de 2021.

[15] En nuestros dictámenes n.º 2/2012 y n.º 2/2006 manifestamos nuestra preocupación por la complejidad y falta de transparencia de los sistemas actual y anterior de recursos propios para la financiación del presupuesto de la UE.

Observaciones específicas

20 Además de los asuntos antes expuestos, formulamos observaciones específicas sobre los siguientes capítulos de la Propuesta (con referencia a las disposiciones pertinentes):

a) disposiciones generales (artículos 1 a 4 propuestos);

b) contabilidad de los recursos propios (artículos 5 y 6 propuestos);

c) cálculo de los recursos propios (artículos 7 a 9 propuestos);

d) puesta a disposición de recursos propios (artículos 10 a 17 propuestos);

e) pago objeto de reserva y procedimiento de revisión (artículos 18 y 19 propuestos);

f) disposiciones finales (artículos 21 y 22 propuestos).

Disposiciones generales

21 La Comisión propone que el **periodo de conservación de los documentos justificativos** sea de tres años en el caso de los recursos propios basados en el RCDE y de cinco años en el de los que se basan en el MAFC y en los beneficios reasignados[16]. Los otros recursos propios existentes cuentan ya con periodos de conservación de documentos diferentes: tres años para los recursos propios tradicionales, cuatro años para los recursos propios basados en la RNB y el IVA, y cinco años para los recursos propios basados en residuos de envases de plástico que no se reciclan. Aunque observamos que los plazos propuestos para la conservación de los documentos justificativos varían, acogemos con satisfacción que sean coherentes con el plazo límite para la corrección de cada recurso propio (véase el apartado ***32***).

[16] Artículo 2 de la Propuesta.

Contabilización de los recursos propios

22 En lo que respecta a la consignación de recursos propios en las cuentas, la Propuesta establece diferentes **años de referencia para el cálculo de las contribuciones** respecto a cualquier presupuesto determinado (véase el ***gráfico 1***):

- el ejercicio presupuestario en el caso de los recursos propios basados en el RCDE[17];
- dos años antes del ejercicio presupuestario en el caso de los recursos propios basados en el MAFC[18]; y
- tres años antes del ejercicio presupuestario en el caso de los recursos propios basados en los beneficios reasignados[19].

Gráfico 1 – Período de cálculo de los distintos recursos propios

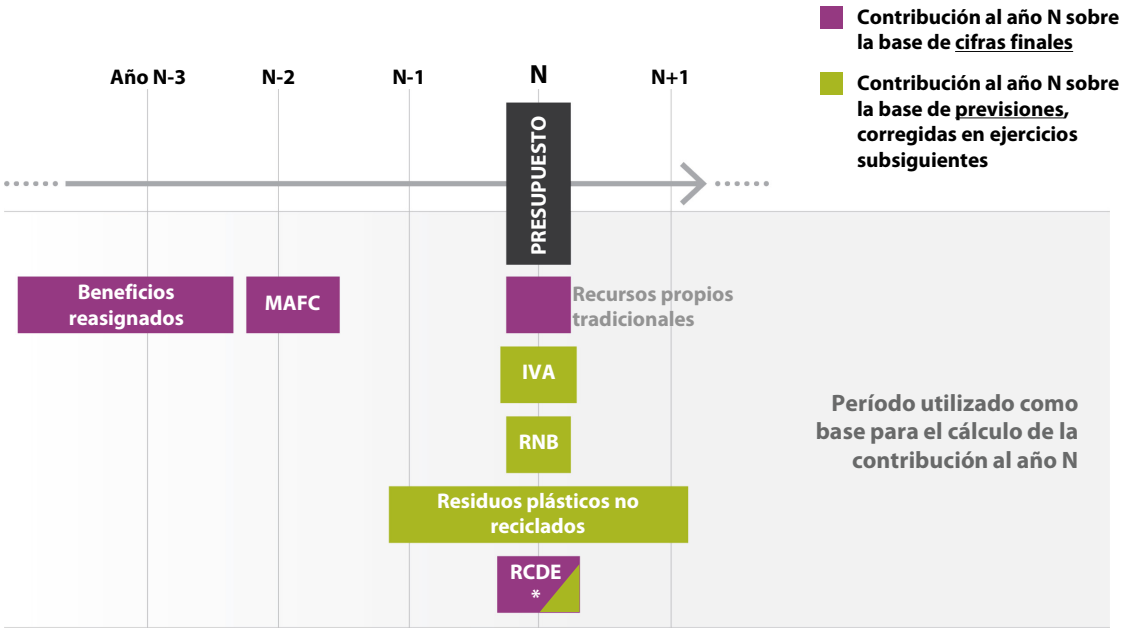

* Las contribuciones del RCDE se basan en cifras finales, mientras que los ajustes para el mecanismo de solidaridad temporal (véase el apartado ***06***) se basan en previsiones.

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir del Reglamento (UE, Euratom) 2021/770 del Consejo, del Reglamento (CEE, Euratom) n.º 609/2014 y la Propuesta.

23 Mientras que el enfoque propuesto respecto a los recursos propios basados en el RCDE es similar al utilizado en los recursos propios tradicionales, el enfoque propuesto

[17] Artículo 5, apartado 3, y artículo 7, apartado 1, de la Propuesta.

[18] Artículo 5, apartado 4 y artículo 8, de la Propuesta.

[19] Artículo 5, apartado 5 y artículo 9, de la Propuesta.

respecto a los recursos propios basados en el MAFC y los beneficios reasignados desconecta el año de referencia para calcular las contribuciones nacionales del año en que son necesarias para el presupuesto de la UE. Esto significa que la contribución de los Estados miembros al presupuesto de la UE no está vinculada al año de referencia determinado en el que debe financiarse el gasto.

24 El enfoque respecto a los recursos propios basados en el MAFC y los beneficios reasignados difiere de los enfoques existentes utilizados respecto a los recursos propios operativos actuales y a los recursos propios propuestos basados en el RCDE. Los recursos propios basados en la RNB, el IVA y los residuos plásticos que no se reciclan se presupuestan sobre la base de las previsiones de los importes para el ejercicio presupuestario. Estos se establecen con antelación y posteriormente se ajustan en los años siguientes (mediante el mecanismo de saldos y ajustes a los saldos). Sin embargo, reconocemos que el método propuesto respecto a los recursos propios basados en el MAFC y los beneficios reasignados aumenta la previsibilidad. Esto también puede reducir la carga administrativa que conlleva la gestión de los recursos propios, ya que no es necesario un procedimiento de compensación en ejercicios futuros.

Cálculo de los recursos propios

25 Los métodos propuestos para calcular los tres nuevos recursos propios[20] dependen en gran medida de la aprobación de la modificación de la Decisión del Consejo sobre los Recursos Propios propuesta por la Comisión, de la aprobación de la legislación sectorial objeto de debate legislativo o que vaya a proponerse, y del desarrollo de procedimientos para gestionarlos (véanse los apartados ***17*** y ***18***). Por lo tanto, no podemos llevar a cabo una evaluación exhaustiva de las disposiciones propuestas para calcular estas nuevas fuentes de ingresos.

[20] Artículos 7 a 9 de la Propuesta.

Puesta a disposición de los recursos propios

Calendario para la puesta a disposición de los recursos propios

26 La Comisión propone que los nuevos recursos propios se encuentren disponibles el primer día laborable del mes:

- los recursos propios basados en el RCDE se pondrán a disposición el primer día laborable del segundo mes siguiente al mes en que se haya constatado el derecho[21];
- los recursos propios basados en los beneficios reasignados se pondrán a disposición el primer día laborable de cada mes (los importes equivaldrán a una doceava parte del estado enviado por los Estados miembros en el ejercicio anterior)[22];
- en el caso de los recursos propios basados en el MAFC, los fondos se pondrán a disposición anualmente el primer día laborable de febrero[23].

27 Los recursos propios existentes también se ponen a disposición el primer día laborable de cada mes (con la excepción de los recursos propios tradicionales, que se ponen a disposición el primer día laborable posterior al 19º día del segundo mes siguiente al mes en que se haya constatado el derecho). Acogemos con satisfacción la adecuación de los plazos para la puesta a disposición de los recursos propios.

Ponderación, correcciones y ajustes

28 La Propuesta incluye un procedimiento para ponderar el «importe total de ajuste»[24] con los recursos propios basados en el RCDE[25]. Este procedimiento tiene por objeto incorporar los datos más recientes de la RNB y el RCDE con el fin de ajustar en años posteriores las contribuciones que los Estados miembros hayan efectuado en un año determinado. La Comisión informará a los Estados miembros el 1 de febrero a más tardar de los resultados de este procedimiento de ponderación, y cada Estado

---

[21] Artículo 11 de la Propuesta.

[22] Artículo 15 de la Propuesta.

[23] Artículo 13 de la Propuesta.

[24] Artículo 7, apartado 4, de la Propuesta.

[25] Artículo 12 de la Propuesta.

miembro consignará el importe neto resultante del mismo en las cuentas el primer día laborable de marzo del año siguiente.

29 La Propuesta también establece disposiciones para corregir y ajustar los recursos propios basados en el MAFC[26] y en los beneficios reasignados[27]. Estas correcciones y ajustes modificarán las contribuciones realizadas en un año determinado, y se registrarán en el estado del año siguiente. En cuanto a los recursos propios basados en el MAFC, los Estados miembros pondrán a disposición los importes de los ajustes específicos el primer día laborable de febrero del año siguiente al año en que cada Estado miembro haya enviado su estado anual. En el caso de los recursos propios basados en los beneficios reasignados, los ajustes se ofrecerán en doceavas partes, el primer día laborable de cada mes, en el año siguiente al año en que cada Estado miembro envía su estado anual. La disposición propuesta no indica cuándo debe informar la Comisión a los Estados miembros de estas correcciones y ajustes, con vistas a incluirlos, en caso necesario, en el siguiente estado anual. Establecer un plazo límite mejoraría aún más la previsibilidad para los Estados miembros.

30 Los procedimientos propuestos difieren en algunos aspectos de los que se aplican a los recursos propios existentes. En lo que se refiere a los recursos propios basados en el IVA y la RNB, los resultados del procedimiento de ponderación, que incluye algunas correcciones, los notifica la Comisión el 1 de febrero a más tardar, y cada Estado miembro consigna el importe neto en las cuentas el primer día laborable de marzo del año siguiente. En el caso de los recursos propios basados en los residuos plásticos que no se reciclan, las cantidades se pondrán a disposición el primer día laborable de junio del mismo año.

31 Aunque reconocemos que los saldos con respecto a las previsiones, y las correcciones y ajustes de los ingresos recaudados pueden atenerse a normas diferentes, todos persiguen el mismo objetivo de revisar los importes de los recursos propios puestos a disposición en ejercicios anteriores. Por tanto, creemos que existe margen para la armonización con el fin de reducir la complejidad.

---

[26] Artículo 14 de la Propuesta.

[27] Artículo 16 de la Propuesta.

Plazo para las correcciones

32 La Comisión propone que los recursos propios basados en el RCDE dejen de ser modificables después del 31 de diciembre del tercer año siguiente al año en cuestión[28]. Este es el mismo plazo que en el caso de los recursos propios tradicionales. En lo que se refiere a los recursos propios basados en el MAFC y en los beneficios reasignados, el plazo propuesto para cambios es el 31 de julio del quinto año[29]. En el ***cuadro 1***, comparamos los plazos de corrección respecto a los recursos propios propuestos y existentes. Cada recurso propio tiene un plazo diferente después del cual los cambios realizados ya no pueden tenerse en cuenta a efectos de los recursos propios. Aunque estas diferencias pueden justificarse en cierta medida por las características específicas de cada recurso propio, creemos que es posible adaptar mejor los plazos para efectuar correcciones.

[28] Artículo 6 de la Propuesta

[29] Artículo 14, apartado 3 y artículo 16, apartado 3, de la Propuesta.

Cuadro 1 – Plazo límite para las correcciones (prescripción) de los diferentes recursos propios

Tipo de recurso propio	Base jurídica	Plazo para correcciones
Recursos propios tradicionales	Reglamento (UE) n.º 609/2014 (Reglamento de Puesta a Disposición 1)	**31 de diciembre** del tercer año
Recurso propio basado en el IVA	Reglamento 1553/1989	**31 de diciembre** del cuarto año
Recurso basado en la RNB	Reglamento (UE) n.º 609/2014 (Reglamento de Puesta a Disposición 1)	**30 de noviembre** del cuarto año
Recurso propio basado en los residuos de envases de plástico que no se reciclan	Reglamento 2021/770 (Reglamento de Puesta a Disposición 2)	**31 de julio** del quinto año
Recurso propio basado en el RCDE	Propuesta (artículo 6)	**31 de diciembre** del tercer año
Recursos propios basados en el MAFC	Propuesta (artículo 14)	**31 de julio** del quinto año
Recurso propio basado en beneficios reasignados	Propuesta (artículo 16)	**31 de julio** del quinto año

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir del Reglamento (UE, Euratom) 2021/770 del Consejo, el Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/1989 del Consejo, el Reglamento (CEE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo y la Propuesta.

Intereses sobre los importes puestos a disposición con retraso

33 Los intereses pagaderos sobre los importes puestos a disposición con retraso se calculan de acuerdo con el método establecido en el Reglamento de Puesta a Disposición 1, incluido un umbral de 1 000 euros por debajo del cual se renuncia a la recuperación de los intereses[30]. Acogemos con satisfacción el hecho de que esta disposición refleje el valor establecido en el caso de los recursos propios tradicionales y de los recursos propios basados en el IVA y la RNB, pero observamos que el umbral para renunciar a la recuperación de los intereses adeudados por los recursos propios

[30] Artículo 17 de la Propuesta.

basados en los residuos plásticos que no se reciclan que se faciliten con retraso es de solo 500 euros[31].

Pago objeto de reserva y procedimiento de revisión

34 **El pago objeto de reserva** solo se permite en los casos de los recursos propios basados en el MAFC y los beneficios reasignados[32]. También existen estos procedimientos para los recursos propios tradicionales y los recursos propios basados en el IVA. No obstante, observamos que, en el caso de los recursos propios basados en el RCDE, la RNB y los residuos plásticos que no se reciclan, ni la norma existente ni la propuesta prevén tal posibilidad.

35 La Propuesta indica que el **procedimiento de revisión** se aplica a los recursos propios basados el MAFC y en beneficios reasignados[33]. Es un procedimiento muy similar para los recursos propios tradicionales, introducido recientemente por el Reglamento de Puesta a Disposición 1[34]. Sin embargo, este procedimiento es diferente de los establecidos en el Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 del Consejo para los recursos propios basados en el IVA y en el Reglamento de Puesta a Disposición 2 para los recursos propios basados en envases de plástico que no se reciclan. Además, observamos que la Comisión no ha propuesto la introducción de un procedimiento de revisión respecto a los recursos propios basados en el RCDE. En el ***cuadro 2*** presentamos un análisis comparativo de las revisiones aplicables para los recursos propios propuestos y existentes.

---

[31] Véase el artículo 11, apartado 3 del Reglamento (UE, Euratom) 2021/770 del Consejo, de 30 de abril de 2021, sobre el cálculo del recurso propio basado en los residuos de envases de plástico que no se reciclan, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de dicho recurso propio, sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería y sobre determinados aspectos del recurso propio basado en la renta nacional bruta

[32] Artículo 18 de la Propuesta.

[33] Artículo 19 de la Propuesta.

[34] Reglamento (UE, Euratom) 2022/615 del Consejo de 5 de abril de 2022 por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 con vistas a mejorar la previsibilidad para los Estados miembros y aclarar los procedimientos de resolución de litigios a la hora de poner a disposición los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB, DO L 115 de 13.4.2022, p. 51.

Cuadro 2 – Comparación entre los procedimientos de revisión de los recursos propios con arreglo a los actos jurídicos vigentes y los establecidos en la Propuesta

Tipo de recurso propio	Base jurídica	El procedimiento finaliza con una Decisión de la Comisión	Posibilidad de que el Estado miembro interponga un recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)	Posibilidad de que el Estado miembro interponga un recurso basado en un enriquecimiento injusto ante el TJUE
Recursos propios tradicionales	Reglamento (UE) n.º 609/2014 (Reglamento de Puesta a Disposición 1)	✗	✗	✓
Recurso propio basado en el IVA	Reglamento 1553/1989	✓	✓	✓
Recursos propios basados en la RNB	Reglamento (UE) n.º 609/2014 (Reglamento de Puesta a Disposición 1)	No se prevé ningún procedimiento de revisión		✓
Recurso propio basado en los residuos de envases de plástico que no se reciclan	Reglamento 2021/770 (Reglamento de Puesta a Disposición 2)	✓	✓	✓
Recurso propio basado en el RCDE	Propuesta	No se prevé ningún procedimiento de revisión		✓
Recursos propios basados en el MAFC	Propuesta	✗	✗	✓
Recursos propios basados en beneficios reasignados	Propuesta	✗	✗	✓

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir del Reglamento (UE, Euratom) 2021/770 del Consejo, el Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/1989 del Consejo, el Reglamento (CEE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo y la Propuesta.

36 En el dictamen 2/2021, sugerimos que se proponga un único procedimiento de revisión para la puesta a disposición de recursos propios, ya que disponer de procedimientos de revisión diferentes hace que el sistema de financiación de la UE sea más complejo. Mantenemos esta posición y reiteramos que «dicho procedimiento debe garantizar un equilibrio entre el derecho de defensa de los Estados miembros y la posible carga administrativa que ello podría suponer para la Comisión. También deben

tenerse en cuenta las características específicas de cada fuente de ingresos y sus respectivos marcos jurídicos»[35].

Disposiciones finales

37 La Comisión propone que el Reglamento considerado se aplique a partir del 1 de enero de 2023. Sin embargo, las disposiciones sobre la **entrada en vigor** de los recursos propios basados en los beneficios reasignados serán aplicables a partir de la fecha de aplicación de una Directiva aún por preparar y aprobar, o a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio Multilateral, si esta última fecha fuera posterior[36]. Esto genera incertidumbre respecto a cuándo comenzarán a apreciarse los efectos de estos recursos propios.

38 Además, observamos que es posible que los cambios propuestos de la Directiva RCDE (véase el apartado ***05***) y a la legislación sectorial sobre el MAFC (véase el apartado ***07***) no se hayan aprobado a 1 de enero de 2023, lo que podría retrasar la aplicación de los recursos propios asociados y ejercer un impacto significativo en los presupuestos de los Estados miembros debido al cálculo retroactivo de las contribuciones nacionales cuando entre en vigor la Decisión del Consejo sobre los Recursos Propios.

[35] Véase la sugerencia 2 del dictamen 2/2021.

[36] Artículo 22 de la Propuesta

Modificaciones planteadas respecto a la Propuesta

39 En el ***anexo*** figuran los cambios menores propuestos y los comentarios respecto a un asunto específico relativo a la Propuesta. No sugerimos ninguna modificación en los casos en los que las normas para poner a disposición los nuevos recursos propios difieran de las que se aplican a los recursos propios tradicionales y los recursos propios existentes basados en la RNB, el IVA y los residuos de envases de plástico que no se reciclan.

Conclusiones

Avances logrados en la introducción de nuevos recursos propios

40 Acogemos con satisfacción la propuesta que la Comisión adoptó como parte de la hoja de ruta hacia la introducción de nuevos recursos propios, incluidos en el Acuerdo Interinstitucional en el marco del MFP 2021-2027. Utiliza una estructura que refleja los Reglamentos de Puesta a Disposición 1 y 2 vigentes (véase el apartado ***14***), lo que facilitará la consolidación de las normas sobre la puesta a disposición de recursos propios en el futuro.

41 Tomamos nota de los nuevos enfoques y métodos propuestos por la Comisión para el diseño de las nuevas fuentes de ingresos, en particular en lo que respecta al cálculo de los recursos propios basados en el MAFC y los beneficios reasignados, que utilizan datos reales en lugar de previsiones, evitando así la necesidad de ponderación (véase el apartado ***24***). En nuestra opinión, contribuyen a aumentar la previsibilidad y pueden reducir la carga administrativa de la gestión de los recursos propios.

Necesidad de mayor coherencia en las normas de gestión de los recursos propios

42 Observamos que las normas que introduce la propuesta para la gestión de los recursos propios no siempre son coherentes con las establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo (aplicable a los recursos propios tradicionales y a los recursos propios basados en la RNB y el IVA), el Reglamento (UE, Euratom) n.º 2021/770 del Consejo (aplicable a los recursos propios basados en residuos de envases de plástico no reciclados) y el Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 del Consejo (aplicable a los recursos propios basados en IVA).

43 Aunque constatamos las características específicas de los nuevos recursos propios propuestos, consideramos que es posible una mayor armonización en lo que se refiere a los años de referencia utilizados para calcularlos (véanse los apartados ***22*** a ***24***), los procesos de equilibrio y ajuste de los mismos (véanse los apartados ***28*** a ***31***), los plazos límite para las correcciones (véase el apartado ***32***), el umbral para renunciar a la recuperación de los intereses de demora en los pagos (véase el apartado ***33***) y los procedimientos de revisión (véanse los apartados ***35*** y ***36***). Sugerimos que la Comisión considere la reducción de las diferencias entre las normas en la medida de lo posible, a más tardar al fusionar los Reglamentos de Puesta a Disposición 1, 2 y 3.

Necesidad de que todas las normas para la puesta a disposición de recursos propios se consoliden en un único acto legislativo

44 En su propuesta, la Comisión considera que todas las disposiciones relativas a la puesta a disposición de recursos propios deberían fusionarse en el futuro cuando se convengan nuevas fuentes de ingresos. Aunque tomamos nota de este objetivo, también observamos que aún no se ha propuesto la fusión de todas estas disposiciones. Insistimos en que el sistema sería más simple

y transparente si contara con un único acto legislativo en el que se recogiera un conjunto

completo de disposiciones sobre la puesta a disposición de recursos propios[37]. Instamos a la Comisión a proponer que todas las normas se consoliden en un único «Reglamento de puesta a disposición».

Datos insuficientes para realizar una evaluación adecuada

45 Aunque nuestras observaciones se basan en información pública y otros datos recopilados de la Comisión, la Propuesta se basa principalmente en las propuestas de la Comisión relativas a la legislación sectorial de la UE o en los trabajos preparatorios conducentes a tales propuestas (véase el apartado ***17***). Se trata de documentos clave que nos permiten emitir un dictamen bien informado, como se exige en el artículo 322, apartado 2, del TFUE.

46 Dado que estos nuevos recursos propios constituyen un elemento importante del sistema de financiación de la UE, acogeríamos de buen grado que el Parlamento Europeo y el Consejo nos consultaran de nuevo cuando se disponga de todos los detalles sobre el funcionamiento de los recursos propios basados en el MAFC y los recursos propios basados en los beneficios reasignados.

[37] Apartado 12 del dictamen 5/2018 y apartado 37 del dictamen 2/2021.

El presente Dictamen ha sido aprobado por la Sala V, presidida por Tony Murphy, Miembro del Tribunal de Cuentas Europeo, en Luxemburgo, el 5 de julio de 2022.

Por el Tribunal de Cuentas

Klaus-Heiner Lehne
Presidente

Anexo

Nuestras sugerencias de modificación de la Propuesta y observaciones al respecto

Texto de la propuesta	Cambio sugerido	Observación
Artículo 5, apartado 5 «A más tardar el 31 de julio de cada año, cada Estado miembro enviará a la Comisión…, calculados de conformidad con el artículo 15, …»	*«A más tardar el 31 de julio de cada año, cada Estado miembro enviará a la Comisión…, calculados de conformidad con el artículo ~~159~~, …»*	El texto de la Propuesta contiene una referencia incorrecta al artículo correspondiente.